

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



AUTO No. 448
Valledupar, Cesar

13 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PAILITAS, CESAR-EMSERPUPA E. S. P."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que este Despacho recibió el día 15 de Mayo de 2015, denuncia anónima en la que se pone en conocimiento la presunta contaminación que se hace con la aguas residuales o negras del Municipio de Pailitas, Cesar, a la Fuente Hídrica de la quebrada arroyo Hondo, que a su vez desemboca en la Ciénega de la Zapatosa, causando daños al medio ambiente por los malos olores que se sienten al pasar por la zona, así como los aljibes que se encuentran cerca de las piscinas de oxidación.

Por lo anterior, mediante auto No. 353 del 29 de mayo del 2015, se ordenó el inicio de Indagación Preliminar y la realización de visita de Inspección Técnica a la Quebrada Arroyo Hondo, jurisdicción de Pailitas, Cesar; diligencia esta que se llevo a cabo el 10 de Junio del 2015, y mediante informe técnico se presentaron las siguientes:

(...)

"... por las características organolépticas el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Pailitas está afectando la calidad de la fuente receptora Arroyo Hondo. no obstante, para determinar el grado de afectación, es necesario realizar una caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales, con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Sin embargo por lo observado se puede determinar:

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Pailitas, afecta los siguientes recursos así:*

AIRE: generación de olores ofensivos a los habitantes aledaños y aguas debajo de la descarga sobre el cauce Quebrada Arroyo Hondo.

AGUA: alteración de la calidad de las aguas de la Quebrada Arroyo Hondo, generando alto riesgo a las poblaciones asentadas aguas abajo

Alteración de la vida ictiológica del cuerpo hidrico.

PAISAJE: Alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que generan, a menudo una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.

AS

448 33 JUL 2015
RECOMENDACIONES:

- *Iniciar proceso a que haya lugar por parte de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, a la empresa de servicios públicos de Pailitas, Cesar, encargada de prestar el servicio de alcantarillado por incumplir con las obligaciones establecidas por CORPOCESAR, y la normatividad vigente ambiental.*
- *Optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Pailitas....”.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5°, reza:

“...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARAGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla...”.

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley

99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PAILITAS, CESAR-EMSERPUPA E. S. P, representada legalmente por UDEN VILORIA TORRES, por los hechos antes expuestos.

13 JUL 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a UDEN VILORIA TORRES, como Representante legal de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PAILITAS, CESAR-EMSERPUPA E. S. P.**, quien registra dirección de correspondencia en la CALLE 6 #7-34 Barrio El Centro de Pailitas, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Dra. P.A.P.
Revisó: Dra. D.O.
JULIO 2015

Valledupar, once (13) de Julio de 2015.